

REPÚBLICA DE CHILE PROVINCIA DE LINARES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RETIRO Depto. Administración y Finanzas



ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

DECRETO EXENTO Nº800.-

RETIRO, 21 de marzo 2024

Vistos:

- 1. El Decreto Exento N°3.360 de fecha 31 de diciembre del año 2020 que fija el texto Refundido, Coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local, sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios.
- 2. El Decreto Exento Nº3.230 del 19 de noviembre del año 2015
- 3. Los Artículos 1°, 5° letra e) y 12° inciso segundo de la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"

Considerando:

- La necesidad de actualizar la ordenanza Municipal de Cobro de Derechos Municipales, debido a las nuevas necesidades de ciudadanos y emprendedores locales, y a los nuevos campos de acción entre el municipio y la comunidad, respecto del uso de servicios, concesiones y permisos.
- 2. Que la actual ordenanza local sobre derechos municipales, por concesiones, permisos y servicios, aprobada por decreto Alcaldicio nº3.360 del 31 de diciembre del año 2020 sólo refunde los Decretos Exentos con fechas que van entre los años 1989 y 2019, lo que no representa cabalmente por su data, los valores que deben cobrarse por derechos, concesiones, permisos y servicios.

Decreto:

- 1. Déjese sin efecto la ordenanza municipal aprobada por decreto Alcaldicio N°3.360 del 31 de diciembre del año 2020, que fijaba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local, dictada y aprobada por decreto exento N°164 del 16 de junio del año 1989, que aprobó la "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONSECIONES, PERMISOS Y SERVICIOS", y déjese sin efecto el Decreto Exento N°3.230 del 19 de Noviembre del año 2015.
- 2. Díctese la presente y nueva Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, dejándose sin efecto toda ordenanza dictada con anterioridad a esta.
- 3. La presente ordenanza será Publicada en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Retiro y comenzará a Regir a contar del 01° de Abril del año 2024. Dejándose sin efecto desde esa misma fecha la ordenanza anterior que rigiera la misma materia.

Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios

Artículo Nº 1: La presente ordenanza tiene por objeto establecer el monto, regular y actualizar la forma de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas,

sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Título I Liquidación y Pago de los Derechos

Artículo Nº 2: La liquidación es el acto por el cual la Municipalidad determina en cada caso particular el monto que corresponde pagar a las personas que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio del municipio.

El giro es el acto escrito por el cual la Municipalidad dispone los valores que deben enterarse en arcas municipales por las personas que obtengan del municipio una concesión, un permiso o reciban un servicio de éste.

El pago es el acto por el cual el contribuyente que ha obtenido una concesión, un permiso o ha recibido un servicio del municipio, extingue su obligación, enterando dentro de plazo el pago que corresponda efectuar según esta Ordenanza.

Artículo Nº 3: Cada departamento Municipal confeccionará respecto del área de sus funciones, la liquidación y el giro del derecho que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que proceda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente, otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo Nº 4: Los derechos se pagarán en dinero efectivo o mediante otro instrumento de pago reconocido por la legislación vigente.

Artículo Nº 5: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Nº 18.267, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de diciembre de 1983; por lo tanto, los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

Título II . Devolución de Derechos Municipales

Artículo Nº 6: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante decreto de pago del Alcalde, previa solicitud fundada y acompañada de antecedentes por parte del contribuyente afectado, a la que se agregará el informe del Departamento correspondiente.

Copia del decreto de devolución se remitirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

Título III Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato.

Artículo Nº 7: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros contemplados en el Inciso 2º del Artículo 8 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos los que se indican a continuación:

7.1 Retiro y/o Transporte de escombros, escorias o residuos, por	10% U.T.M.
M^3 .	
7.2 Transporte de Ramas, Hojas y otros provenientes de jardines	8% U.T.M.
interiores de propiedades urbanas por M ³ .	
7.3 Los servicios por transporte de materiales que correspondan	
realizar a los vecinos, por mantención y reposición de áreas	8% U.T.M.
verdes y atención de especies vegetales, ubicados en jardines	
interiores del bien raíz, pagaran por M ³ .	
7.4 Valor por derecho de uso de camión limpia fosa; previo	1 U.F por cada 2.500
informe socioeconómico el alcalde podrá rebajar el derecho y	litros
por urgencia sanitaria declarada por el departamento de Salud	
Municipal de Retiro, será sin costo	

Título IV

Derechos Municipales por Vehículos, Animales o Especies Abandonados en la Vía Pública.

Artículo Nº 8: Retiro especial de vehículos, animales o especies abandonados o mal estacionados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones en las cuales exista sentencia ejecutoriada por el tribunal competente, que sean trasladados a los recintos municipales, pagaran los derechos de bodegaje, a partir del día hábil siguiente de ser ingresado, los valores que a continuación se indican:

5% U.T.M.
10% U.T.M.
30% U.T.M.
30% U.T.M.
*
10% U.T.M.
5% U.T.M.
15% U.T.M.

Los vehículos y animales a que se hace mención en el presente artículo pasados 30 días desde la fecha de su ingreso a los recintos municipales y previo informe del Tribunal respectivo del Inspector encargado, serán subastados públicamente, ingresando a las Arcas Municipales el valor que se obtenga.

Sólo se dejará sin efecto esta determinación, ante la presencia del propietario, quien deberá acreditar su dominio, debiendo pagar los correspondientes derechos por bodegaje y demás gastos efectuados.

El monto mensual del bodegaje no podrá exceder del 20% del valor de tasación fiscal o comercial del vehículo.

Título V Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos.

Artículo Nº 9: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

9.1 Verificación de Número de motor, transformaciones,	
clasificaciones y otros afines, incluido el certificado	15% U.T.M.
correspondiente cuando sea necesario.	

Artículo Nº 10: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley del Tránsito, demás normas legales aplicables y estudio de la Dirección de Tránsito Municipal lo permitan, se podrá otorgar por la Municipalidad y estará gravado anualmente con los siguientes derechos:

10.1 Automóviles, Stationwagon y otros particulares por cada	2 U.T.M. Más un
uno.	recargo del 10% por
	M ²
10.2 Las empresas, industrias o particulares, podrán solicitar	
estacionamiento reservado frente a sus establecimientos, para	1 U.T.M. Más recargo
cuyo objeto deberán cancelar anualmente, por M2, aportando	del 10% U.T.M por
además la señalización.	M ²
10.3 Los permisos que se otorguen al cuerpo diplomático y	
consular, tribunales, recintos policiales, servicios públicos y de	EXENTOS
utilidad pública, estarán exentos del tributo por estacionamiento	
reservado, debiendo en todo caso aportar los elementos para la	
instalación de la señalización y velar por su adecuada	
mantención.	=

Los vehículos a que se hace mención, al momento de renovar su permiso de circulación, pagarán en otro boletín sus derechos de estacionamiento, debiendo requerir del Departamento de Transito la señalización pertinente.

Para aquellos que obtuvieron su permiso de circulación en otras comunas y que se encuentren haciendo uso de esta franquicia, cancelaran su derecho en boletín adicional.

Artículo Nº 11: Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados, permisos u otros relativos a Transporte, Tránsito y Vehículos, pagarán los siguientes derechos:

11.1 Duplicados de permisos de circulación por siniestro o	10% U.T.M.
extravío	
11.2 Permisos especiales de traslado de vehículos, por día (letra	5% U.T.M.
c) Art. 14 Ley 3.063. Con un máximo de 3 días.	
11.3 Servicio de empadronamiento y entrega de placas patentes	
para carros y remolques (por primera vez), carga inferior a 3.860	35% U.T.M.
kg de peso bruto vehicular.	
11.4 Duplicado de placa patente para carros y remolques, carga	30% U.T.M.
inferior a 3.860 kg de peso bruto vehicular.	
11.5 Duplicado de certificado de empadronamiento para carros y	10% U.T.M.
remolques, carga inferior a 3.860 kg de peso bruto vehicular.	

Artículo 11 BIS: Cobro de derechos municipales por "Toma de exámenes", teóricos, médicos y prácticos por concepto de: obtención, autorización, control, cambio de clase, y eliminación de restricciones de Licencias de conductor y, "cobro de derechos municipales por concepto de: cambio de domicilio, emisión de duplicado en licencia de conducir y otros servicios relacionados.

11.1 Obtención de licencia de conductor No profesional Clase B,	50% U.T.M.
con 17 años de edad.	
11.2 Obtención de primera licencia de conductor No profesional	50% U.T.M.
Clase B y/o C, cada una.	
11.3 Obtención de primera licencia de conductor Especial Clases	40% U.T.M.
D y/o E, cada una	
11.4 Autorización a licencia de conductor No profesional Clase	50% U.T.M.
B y/o C, cada una	

11.5 Autorización a Licencia de Conductor especial Clase D y/o	40% U.T.M.
E, cada una	A 70 / Y 7 7 7 1
11.6 Autorización a licencia de conductor Especial Clase F	35% U.T.M.
11.7 Autorización a licencia de conductor profesional Clases A1,	55% U.T.M.
A2 y/o A4, cada una	
11.8 Autorización a licencia de conductor Profesional Clase A3	60% U.T.M.
11.9 Autorización a licencia de conductor Profesional Clase A5	60% U.T.M.
11.10 Control licencia No profesional Clase B y/o, cada seis	60% U.T.M.
años o anticipada.	
11.11 Control licencia profesional Ley 19.495 Clases A1, A2,	65% U.T.M.
A3, A4, y/o A5, cada cuatro años o anticipada	,
11.12 Control licencia A1 y/o A2 Ley 18.290 cada cuatro años o	50% U.T.M.
anticipada	
11.13 Control licencia Especial Clase D, cada seis años o	40% U.T.M.
anticipada	
11.14 Control licencia Especial Clase E, cada seis años o	30% U.T.M.
anticipada	
11.15 Control licencia Especial Clase F, cada seis años o	40% U.T.M.
anticipada	
11.16 Cambio de clase de licencia Clase B a licencia profesional	60% U.T.M.
Clase A3 y/o A5, con aprobación de curso especial (Ley 20.604)	
cada una	
11.17 Cambio de clase de licencia A1 Ley 18.290 a licencia	60% U.T.M.
profesional Clase A3 (Ley 20.513)	
11.18 Cambio de clase de licencia A2 Ley 18.290 a licencia	60% U.T.M.
profesional Clase A3 y/o A5 (Ley 20.513)	3
11.19 Cambio de domicilio de Licencia de conductor, todas las	30% U.T.M.
clases	
11.20 Duplicado de licencia de conductor, todas las clases	30% U.T.M.
11.21 Eliminación de restricción médica en licencia de	40% U.T.M.
Conductor, todas las clases	4
11.22 Control y examen Psicotécnico a conductores de	
empresas, instituciones u otros organismos públicos y/o	50% U.T.M.
privados, por cada conductor	
11.23 Cambio de nombre y/o apellido de Licencia de conductor	30% U.T.M.
11.24 Cambio de genero de Licencia de conductor	30% U.T.M.
11.25 Homologación o reconocimiento de Licencia de conductor	50% U.T.M.
extranjera.	
	1

En el caso de examen de control de Licencia de Conductor, independiente de la cantidad de clases que posea la respectiva licencia, se efectuará un solo cobro equivalente al valor más alto de las clases a examinar.

Título VI Derechos Municipales Relacionados con las Patentes Por Ejercicio de Actividades Lucrativas.

Artículo Nº 12: Los servicios por registros de traslados, cambios de dueño u otros, se grabaran como sigue:

12.1 Informes por cambio de local	30% U.T.M.
12.2 Registros de actividades	20% U.T.M.
12.3 Certificado por cambio de actividad o rubro	20% U.T.M.

Artículo Nº 13: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso Público; enviar solicitud dirigida al Sr. Alcalde y cuando se hayan cumplido previamente

con la obligación ante el Servicio de Impuestos Internos y contando con la Resolución Sanitaria si corresponde, (DEX. Nº4.039 DEL 30.12.2014).

12.1 Euroiana de 1. de 1	-
13.1 Funcionamiento de circo por día	
13.1.1 Funcionamiento de circo en bien nacional de uso	50% U.T.M.
público, por día.	
13.1.2 Funcionamiento de circo en bien particular, por día	50% U.T.M.
13.2 Frutas y verduras de temporada	
13.2.1 Personas de la comuna de Retiro, por mes o fracción	10% U.T.M.
13.2.2 Personas de otras comunas, por mes o fracción	30% U.T.M.
13.3 Bailes sociales, carreras a la Chilena, otras carreras o	50% U.T.M.
torneos por día	
13.4 Ferias artesanales y similares de juguetes, libros, vestuario, p	promocionales, comidas
upicas, bebluas anaiconolicas, etc. en el lugar que se destine para	tal efecto con plana da
emplazamento del Departamento de Obras, por stand y por mes o	fracción
13.4.1 Ferias Artesanales y Libros:	
13.4.1.1 Personas de la comuna de Retiro, por mes o	30% U.T.M.
Tracción	3070 0.1.101.
13.4.1.2 Personas de otras comunas, por mes o fracción	50% U.T.M.
13.4.1.3 Personas en Situación de Discapacidad	3070 0.1.171.
Acreditando mediante certificado y carnet de discapacidad su	GRATUIDAD
condición, se le otorgará permiso gratuito.	GIGITOIDAD
13.4.2 Ferias gastronómicas, comidas típicas, behidas	
analcoholicas, juguetes, vestuario, promocionales, etc. En el	
lugar que se destine para tal efecto, con plano de emplazamiento	
del Departamento de obras, por stand y por mes o fracción.	
13.4.2.1 Personas de la comuna de Retiro, por mes o	30% U.T.M.
fracción	3070 U.1.IVI.
13.4.2.2 Personas de otras comunas, por mes o fracción	50% U.T.M.
13.4.2.3 Personas en Situación de Discapacidad,	3076 O.T.M.
Acreditando mediante certificado y carnet de discapacidad su	GRATUIDAD.
condición, se le otorgará permiso gratuito.	OKATOIDAD.
13.5 Parques de entretenciones en ferias y otros como: camas	
elásticas, juegos inflables, con un máximo de 2 personas;	
asimismo 3 taca-taca, 10 autitos a pedales, un trencito para	
transportar niños. En el lugar que destine para tal efecto el	
emplazamiento del Departamento de obras	
13.5.1 Personas de la comuna de Retiro, por mes o fracción	30% U.T.M.
13.5.2 Personas de otras comunas, por mes o fracción	
13.5.3 Personas en Situación de Discapacidad, Acreditando	50% U.T.M.
mediante certificado y carnet de discapacidad su condición, se le	GRATUIDAD
otorgará permiso gratuito.	9 7
13.6 Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propaganda o	100/ II T. M
exhibición, semestral	10% U.T.M.
13.7 Actividades realizadas en bienes inmuebles municipales	1117734
on ordines minucoles municipales	1 U.T.M.

OBSERVACIÓN: cuando las ferias artesanales, parques de entretenciones u otros se instalen en terreno de Bienes Nacionales o de uso público, cancelaran además de lo anterior, incluida colocación de franjas, afiches y propaganda móvil; por mes o fracción. Un recargo extra del 10% U.T.M.

Título VII Derechos Municipales Relativos a la Propaganda

Artículo Nº 14: Toda propaganda que se realice en la vía pública, a excepción de aquellas zonas de competencia del MOP, que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

14.1 Letreros, Carteles o avisos no luminosos por M² o fracción	15% U.T.M.
(semestral)	
14.2 Letreros, Carteles o avisos luminosos por M ² o fracción	30% U.T.M.
(semestral)	
14.3 Propagandas especiales no señaladas: Perifoneo	
14.3.1 Por día	15% U.T.M.
14.3.2 Por semana	30% U.T.M.
14.3.3 Por mes	1 UTM
14.4 Persona entregando o exhibiendo publicidad mediante	10% U.T.M.
volanteo, disfraz, carteles u otros medios, por mes	
14.5 Publicidad en paraderos de locomoción colectiva o refugios	
peatonales y en recintos deportivos, anual por M ²	
14.5.1 Por día	5% U.T.M.
14.5.2 Por mes o fracción	15% U.T.M.
14.5.3 Por año	1 UTM

Título VIII Derechos Municipales Por Comercio Ambulante

Artículo Nº 15: El permiso para ejercer el comercio ambulante, enviar solicitud al Sr. Alcalde y cuando se hayan cumplido previamente con la obligación ante el Servicio de Impuestos Internos y contando con la Resolución Sanitaria si correspondiere.

15% U.T.M.	
35% U.T.M.	
GRATUIDAD.	
#	
15.2.1 Vehículos de tracción humana o animal, los derechos anteriores se recargaran	
15.2.2 Vehículos motorizados, se recargan los derechos anteriores en 50%	
15.2.3 Para quienes soliciten estacionamientos en lugares fijos establecidos por la	
municipalidad, sin perjuicio del pago de los derechos señalados procedentemente, deberán	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
5% U.T.M.	

Título IX

Derechos Municipales Relativos a las Concesiones y Permisos Por Construcción o Instalación en Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo Nº 16: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución por patentes municipales o permisos correspondientes:

16.1 Kioscos, food trucks o instalaciones para ventas menores	15% U.T.M.
adheridas o no al suelo, por M², semestral	
16.2 Mesas y otros para atención de público anexas a kioscos,	
Food trucks y establecimientos comerciales tales como fuentes	10% U.T.M.
de soda, salones de té, restaurantes y otros por M² semestral	
16.3 Puestos en Ferias libres y de chacareros, mercados persa y	2% U.T.M.
otros similares, de 3x3 metros, por día de feria.	
16.3.1 Personas en Situación de Discapacidad, Acreditando	GRATUIDAD
mediante certificado y carnet de discapacidad su condición, se le	

otorgará permiso gratuito para el uso de puesto de feria.	
16.4 Toldos, techos, marquesinas, refugios y otros similares de	2% U.T.M.
material ligero por M ² semestral	
16.5 Exposiciones itinerantes, comerciales y otros similares, con	3% U.T.M.
ocupación de aproximadamente 20 M²	
16.6 Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y	20% U.T.M.
otros combustibles. Por M ² o fracción ocupada, cancelarán	
anualmente,	
16.7 Estación de vulcanización y talleres 10 M ² .	5% U.T.M.
16.8 Las exposiciones culturales estarán exentas de pago.	
16.9 Modificación proyecto urbano, tales como aceras, entradas	
de vehículo, y otras, con autorización del Municipio y de	10% UTM por M ²
acuerdo a reglamento, pagaran por única vez.	

Título X Impuesto al Capital Propio por ejercicio de actividades Lucrativas

Artículo Nº 17: La tasa que aplicará el Departamento de Patentes comerciales a los contribuyentes que están legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante un balance general, será del Cinco por mil (5/1000) del capital propio tributario, cantidad que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales, cifra que se debe enterar en Tesorería en 2 cuotas semestrales (DEX. LEY DE RENTAS MUNICIPALES N°3.063 ART. 24).

El incumplimiento en la entrega de las declaraciones de capital, en el plazo señalado por la Ley de Rentas, será sancionado con una multa equivalente al 50% sobre el valor de la patente, el que se hará efectivo conjuntamente con los giros que amparen el ejercicio de ella.

Título XI Derechos Municipales Relativos a Urbanización y Construcción.

Artículo Nº 18: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan a continuación, pagaran los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, inciso 1° del D.S. 458 del MINVU y concordante con la Circular L-37 de 22.09.1986 del Ministerio del Interior, como sigue:

18.1 Sub-divisiones y loteos	2% avalúo Fiscal del
	Terreno
18.2 Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5% del Presupuesto
"Sin embargo, quedarán exentos de estos derechos, las	
siguientes obras nuevas"	
a) Las viviendas cuyo valor no excede a 500 UF de tasación	
Municipal	
Las edificaciones destinadas a equipamiento comunitario que el	
alcalde declare de interés social mediante decreto	
correspondiente.	
18.3 Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% del Presupuesto
18.4 Exceptúese de pago, los derechos correspondientes a planos t	tipo autorizados por el
MINVU (DEX. N°510 del 31.12.1990)	
18.5 Reconstrucción	1% del Presupuesto
18.6 Modificaciones de Proyectos	0,75% del Presupuesto
18.7 Demoliciones	0,5% del Presupuesto
18.8 Aprobación de planos para venta, por piso	2 cuotas de ahorro
	para la vivienda por
	unidad a vender
18.9 Certificado de número, línea, recepción, venta por piso,	1 cuota de ahorro para
planos, etc.	la vivienda por cada

	uno.
18.10 Permiso de instalación de torre soporte de antenas y	5% del presupuesto de
sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	la instalación.
18.11 Modificaciones del deslinde	2% del avalúo fiscal
	de la parte del terreno
	que se modifica.

Artículo Nº 19: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias contempladas en algún programa social del supremo gobierno y que beneficien a familias que cumplan con los requisitos exigidos en la legislación vigente, de la Comuna, quedarán exentas de los derechos municipales que para el caso se requieran y para cuyo efecto la Dirección de Obras dejará constancia en la carpeta pertinente, mediante Certificado extendido por esta.

Artículo N° 20: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

20.1 Informes hechos por funcionarios municipales a petición de	10% U.T.M.
particulares.	
20.2 Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los	5% U.T.M.
que la Ley o Reglamento declara exentos.	
20.3 Copia de planos Municipales, no incluye valor de la copia.	5% U.T.M.
20.4 Copia de los acuerdos, resoluciones o decretos municipales.	2% U.T.M.
a petición de particulares, por hoja.	
20.5 Inscripciones de marcas de fuego u otro sistema, incluye	15% U.T.M.
inscripción en registro y Certificado.	
20.6 Extracción artesanal, de arena, ripio u otros materiales, de	2% U.T.M.
bienes nacionales de uso público, o de pozos lastreros de	
propiedad particular, debidamente autorizados por quien	
corresponda, pagará anualmente.	0,5% U.T.M. POR M ³
Y empresas mecanizadas pagaran 0,5% U.T.M. por M³ extraído.	*
20.7 Otros derechos Municipales no contemplados.	10% U.T.M.
Derechos Varios: Arrendamiento de las canchas ubicadas en el Re	ecinto Estadio Municipal
de Retiro, a saber:	conto Estadio Municipal
20.8.1 Multicancha:	
20.8.1.1 Día: Lunes a viernes, por hora	10% U.T.M.
20.8.1.2 Noche: Lunes a viernes, por hora	15% U.T.M.
20.8.1.3 Día: Sábados, Domingos y Festivos, por hora	15% U.T.M.
20.8.1.4 Noche: Sábados, Domingos y Festivos, por hora	20% U.T.M.
20.8.2 Multicancha de Pasto Sintético:	2070 0.1.171.
20.8.2.1 Día: Lunes a Domingo y Festivos, por hora	20% U.T.M.
20.8.2.1 Noche: Lunes a viernes y festivos, por hora	25% U.T.M.
20.8.3 Cancha Estadio	2370 0.1.11.
20.8.3.1 Día: Lunes a viernes, por hora	10% U.T.M.
20.8.3.2 Noche: Lunes a viernes, por hora	15% U.T.M.
20.8.3.3 Día: Sábados, Domingos y Festivos, por hora	15% U.T.M.
20.8.3.4 Noche: Sábados, Domingos y Festivos, por hora	20% U.T.M.
20.8.4 Arrendamiento Piscina Recreativa Villa Bicentenario de	2070 U.1.IVI.
la Comuna de Retiro,	
20.8.4.1 De Martes a Jueves:	
20.8.4.1.1 Niños hasta 12 años y tercera edad	\$500
20.8.4.1.2 Adultos	
20.8.4.2 De Viernes a Domingos	\$1.500
20.8.4.2.1 Niños hasta 12 años y tercera edad	\$750
20.8.4.2.2 Adultos	\$750
20.9 Arrendamiento Gimnasio Municipal de Retiro	\$2.000
20.5 International Onlinesia ividincipal de Redira	

20.9.1 Día: Lunes a viernes, por hora			9% U.T.M.	
20.9.2 Noche: Lunes a viernes, por hora			11% U.T.M.	
20.9.3 Día: Sábados, Domingos y Festivos, por hora			11% U.T.M.	
20.9.4 Noche: Sábados, Domingos y Festivos, por hora			13% U.T.M.	
Arriendo para fines				
horas, sino por dura				
20.9.5 Día: Sábados, Domingos y Festivos			2,5% U.T.M.	
	20.9.6 Noche: Sábados, Domingos y Festivos			
= 1011			3% U.T.M.	
20.10 Derechos a c	obrar por costo de	reproducción de documen	tos por Lev N°20 285 de	
Transparencia Mun			20.205 ac	
Insumo	Unidad	Valor Unitario		
CD	01	1,3% U.T.M		
DVD	01	2,6% U.T.M		
FOTOCOPIA	01	0,1% U.T.M		
IMPRESIÓN	01	0,2% U.T.M		
PLANOS	01	3% U.T.M		
20.11 Canchas de		270 3.1111		
20.11.1 Día: Lunes a viernes, por hora			15% U.T.M.	
20.11.2 Noche: Lunes a viernes, por hora		17% U.T.M.		
20.11.2 Noche: Ethies a vielnes, por hora 20.11.3 Día: Sábados, Domingos y Festivos, por hora		17% U.T.M.		
20.11.4 Noche: Sábados, Domingos y Festivos, por hora				
20.11.4 Noche: Sábados, Domingos y Festivos, por hora 20% U.T.M.				

Artículo Nº 21: Queda facultado el alcalde de la comuna, para rebajar o dar facilidades de pago de los derechos indicados en la presente ordenanza, cuando circunstancias estrictamente necesarias así lo demanden y previo informe socio-económico del Departamento Social Comunal, a requerimiento de la autoridad.

Artículo Nº 22: Las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, los que por sus objetivos propios no persigan fines de lucro, estarán exentas del pago de la contribución de patente o permiso municipal.

Título XII De las Sanciones.

Artículo Nº 23: Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados por Carabineros o Inspectores Municipales, al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del pago de los derechos evadidos.

Título XIII

De la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos.

Artículo Nº 24: Las contribuciones, patentes o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas legales respectivas y las de esta ordenanza.

Artículo Nº 25: Los deudores constituidos en mora del pago de las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, estarán sujetos los contribuyentes al pago de las multas y demás penas accesorias que el juzgado de Policía Local aplicará siempre que se comprometa el interés general, según lo dispuesto en el título relativo a denuncias y multas de esta ordenanza.

Artículo Nº 26: Toda contribución, patentes, permisos o derechos municipales que no sea dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su pago.

El deudor estará afecto, además a un interés penal de un 1,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo parte adeudado por concepto de atentes, contribuciones, permisos o derechos municipales adeudados. Este interés se calculará sobre los valores previamente reajustados.

Artículo Nº 27: No procederá reajuste, ni se devengarán los intereses penales a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el alcalde.

Título XIV De los Convenios de Pago.

Artículo Nº 28: La Municipalidad previo informe de la Unidad de Tesorería Municipal, podrá otorgar facilidades de hasta 12 meses en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pago al contado.

Para estos efectos y siempre que se cumpla con lo establecido, se suscribirá un convenio de pago que preparará la Asesoría Jurídica del Municipio, debidamente sancionado por el Secretario Municipal, entre el interesado y la I. Municipalidad de Retiro, representada por su Alcalde, o por quien tenga delegada tal atribución.

No podrán celebrarse convenios para el pago de sumas adeudadas por concepto de Impuestos que, según las disposiciones tributarias, están sujetos a retención o recargo.

En relación con las patentes adeudadas, solo podrán acogerse a convenios de pago aquellos deudores que se encuentran en mora en el pago de dos o más semestres.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago, el informe emitido por Tesorería Municipal y la Unidad a quien corresponde la fiscalización del pago deberá ser favorable. Este informe será desfavorable cuando se trate de contribuyentes morosos que registren reiteradas infracciones a las normas legales o a las Ordenanzas Municipales establecidas.

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Tesorería Municipal a propuesta de la Unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza, siempre y cuando el informe emitido sea favorable.

La celebración del convenio para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales morosos, traerá como consecuencia la inmediata suspensión de los procedimientos de cobranza en contra del contribuyente que lo suscriba.

Esta suspensión se mantendrá vigente mientras el contribuyente se encuentre al día en el pago de cuotas y dentro de la vigencia del convenio de pago.

En el caso de incumplimiento o simple retardo, por parte del contribuyente en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local.

Los pagos debidamente percibidos por la tesorería Municipal en virtud del convenio de pago suscrito se considerarán como abono a deuda total.

Artículo Nº 29: Los requisitos para la celebración del convenio de pago para contribuyentes morosos son los que a continuación se señalan:

a) Presentación del titular de la patente

- b) Fotocopia de cedula de identidad
- c) Acreditación de la incapacidad económica para el pago total de la deuda
- d) Pago de la primera cuota del convenio suscrito

Artículo Nº 30: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refieren los artículos precedentes, se imputaran primeramente al pago de multas si las hubiere, posteriormente al pago de los intereses penales, y finalmente al pago del capital adeudado, debidamente reajustado.

Título XV De la Cobranza Administrativa

Artículo Nº 31: Corresponderá a la Tesorería Municipal la cobranza de las obligaciones en dinero para contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

Artículo Nº 32: La Tesorería Municipal preparara los roles de cobros que consistirán en las listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificaciones del periodo y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente, permiso o derecho municipal.

Artículo Nº 33: Los contribuyentes morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal de acuerdo a las normas, contenidas en la Ordenanza Municipal. Si la deuda impaga proviniere de convenios, Tesorería Municipal, tendrá un plazo de 30 días para hacer cobranza administrativa, ya sea por vía escrita, telefónica u otro medio idóneo. Transcurrido dicho plazo deberá liquidar el saldo de la deuda total, incluyendo las cuotas no devengadas y remitir esa liquidación a Secretaria Municipal para el certificado correspondiente.

Artículo Nº 34: Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales, contados desde la notificación, para solicitar, directamente en la tesorería Municipal, la celebración de un Convenio de Pago.

Los contribuyentes que no celebrasen convenio dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

Artículo Nº 35: El denunciado solo podrá alegar excepción basado en las siguientes causales:

- 1.- Pago de lo adeudado
- 2.- Prescripción
- 3.- Inoponibilidad de la deuda

Artículo Nº 36: La Tesorería Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores vicios de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletín u órdenes de ingreso u otros conceptos detectados.

Artículo Nº 37: La Tesorería Municipal no aceptara pagos de periodos posteriores contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, debiendo exigir el pago del saldo moroso previo o a la suscripción del convenio respectivo si hubiere lugar a él.

Artículo Nº 38: El municipio podrá declarar incobrables y castigar toda clase de créditos derivados de la Ley de Rentas Municipales o de las Ordenanzas correspondientes. Dicha declaración procederá una vez agotados los medios de cobro debidamente cotejados con el Capital Propio informado anualmente por el servicio de Impuestos Internos de toda clase de crédito, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del Concejo Municipal por el cual se declara incobrables y se castiguen de su

contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

Título XVI De las Denuncias y Multas

Artículo Nº 39: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual, ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo Nº 40: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Artículo Nº 41: Publíquese la presente ordenanza en el diario oficial y/o página Web de la I. Municipalidad, diario mural, portal transparencia, prensa y a través de las juntas de vecinos.

ANÓTESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

cretario Municipal (S)



A IBAÑEZ IBAÑE

Director (s) Administración y Finanzas

DISTRIBUCIÓN:

RRP/EBF/JII/rer.

DIRECTOR ADI y finanza

- 1. Archivo Secmun.
- 2. Secretaría Municipal
- 3. Juzgado Policía Local
- 4. Unidad de Control Interno.
- 5. Archivo Depto. Patentes.
- 6. Depto. Administración y Finanzas
- 7. Tesorería Municipal

- 15. Oficina de Seguridad Pública.

8. Prensa Página Web Municipal 9. Dirección Obras Municipales 10. Tenencia de Carabineros de Retiro 11. Administración Municipal 12. Unión Comunal de Juntas de Vecinos 13. Dirección de Desarrollo Comunitario 14. Dirección de Tránsito y transporte público